

sección tercera, con una matrícula máxima de 41 alumnos, todos de pago), don Roberto Pericot Canal (grado segundo, sección cuarta, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago), Padre Salvador Freixas Jané (grado tercero, sección quinta, con una matrícula máxima de 41 alumnos, todos de pago), Padre Juan Herrero Manich (grado tercero, sección sexta, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago) y el propio Director pedagógico (grado tercero, sección séptima, con una matrícula máxima de 38 alumnos, todos de pago), todos ellos en posesión del título profesional o certificado de aptitud correspondientes con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 27 y apartado segundo del artículo 25 de la mencionada Ley.

2.º Que el Director de este Centro docente queda obligado a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio sea clausurado, ya por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado de «Nuestra Señora de la Compasión», establecido en la calle de Enamorados, número 21, en Pamplona (Navarra), a cargo de las Religiosas de Nuestra Señora de la Compasión.

Visto el expediente instruido por doña Toribia García Marquinez, Religiosa de la Congregación de Nuestra Señora de la Compasión, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de Enseñanza Primaria privada establecido en la calle de Enamorados, número 21, en Pamplona (Navarra); con la denominación de «Nuestra Señora de la Compasión», a cargo de dicha Comunidad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Navarra; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), con-

vidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado de «Nuestra Señora de la Compasión», establecido en la calle de Enamorados, número 21, en Pamplona (Navarra), a cargo de las Religiosas de Nuestra Señora de la Compasión, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Toribia García Marquinez, con dos clases unitarias de niñas y otras dos de párvulos, que estarán regentadas, respectivamente, por la citada Directora y por las Religiosas María del Carmen Abad García y María del Carmen Barreda Barcnilla y por la señorita Milagros Uriz Alfonso, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesoras en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Directora, Empresa, etc.; en caso de no hacerlo así no se le concederá autorización en el futuro a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Cardenal Spínola», establecido en la calle de Calvo Sotelo, número 72, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a cargo de las Reverendas Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Rosario Delgado Rodríguez, Profesora del Instituto de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Cardenal Spínola», establecido en la calle de Calvo Sotelo, número 72, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a cargo de dicha Congregación, y del que es Superiora; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Cardenal Spínola», establecido en la calle de Calvo Sotelo, número 72, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a cargo del Instituto de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón, bajo la dirección pedagógica de Sor Carmen Doménech Alonso, para la enseñanza primaria no estatal, con seis clases (cuatro unitarias de niñas y dos de párvulos), que estarán regentadas por la citada directora, Sor Rosario Calle Carrasco, Sor Concepción Sánchez Arjona Fernández Palacios, Sor Mercedes Raposa Mantís, Sor Carmen Sanz Manzano y Sor Soledad Bejarano Fernández, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, a excepción de Sor Sánchez Arjona Fernández Palacios, que actualmente está cursando la carrera y actuará como Auxiliar, hasta que esté en posesión del correspondiente título.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El cambio de director y profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, ante la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Ministerio a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal si no se hiciese este pago en el plazo fijado, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Santo Domingo Savio», establecido en la calle de los Hermanos García Noblejas, número 66, en Madrid, a cargo de los Padres Salesianos.

Visto el expediente instruido a instancia del Reverendo padre Esteban Ruiz González en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Santo Domingo Savio», establecido en la calle de los Hermanos García Noblejas, número 66, en Madrid, a cargo de los Padres Salesianos; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente «Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Santo Domingo Savio», establecido en la calle de los Hermanos García Noblejas, número 66, en Madrid, a cargo de los Padres Salesianos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Padre Esteban Ruiz González, con cinco clases graduadas de niños (tres de grado elemental y dos de perfeccionamiento), que estarán a cargo, respectivamente, de don Pedro Melis Pons, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, y los Padres Florencio Serrano Gil, José R. López del Río, Modesto Conde Bustillo y Domingo Salgado Pumar, con certificado de aptitud pedagógica, conforme al apartado segundo del artículo 25 de la susodicha Ley.

Segundo. Que el director de este Centro docente queda obligado a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de director y profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

Tercero. Que transcurrido el término de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Departamento, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Jaén referente a la subasta para la construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en el pueblo de Espelúy.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 234, del día 14 de octubre de 1960, se publica el anuncio de subasta para la construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros, en el pueblo de Espelúy, con arreglo a las bases que en el